PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSAS NORMAS DE LA LEY 18.290, LEY DE TRÁNSITO, CON EL FIN DE SANCIONAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A ALTÍSIMAS VELOCIDADES DE ACUERDO A SU GRAVEDAD

ANTECEDENTES

Recientes y lamentables hechos han dejado en evidencia un vacío en nuestra legislación de tránsito. La circulación de un vehículo a 280 kms por hora, y el atropello de un peatón a 180 kms. por hora demostraron que las nuevas autopistas y las recientes tecnologías en vehículos motorizados permiten producir hechos de gran irresponsabilidad, que no tienen una sanción acorde a su gravedad.

En efecto, la actual regulación sanciona el exceso de velocidad estableciendo velocidades máximas, de acuerdo a las condiciones del camino y las características del vehículo en circulación. Determinada ésta, se establece un rango de tolerancia general de 5 kms. por hora. Por encima de este rango, constituye infracción menos grave exceder hasta en 10 kilómetros por hora el límite máximo de velocidad; infracción grave exceder entre 11 y 20 kilómetros por hora el límite; y constituye infracción gravísima, exceder en más de 20 kilómetros por hora el límite máximo de velocidad.

Sin embargo, por encima de estos límites, es indiferente exceder en 20 kms. por hora o en 60, recibiendo ambas conductas igual sanción. Así, quien circula a 140 kms. por hora, se expone a la sanción de una infracción gravísima, correspondiente 1,5 a 3 unidades tributarias mensuales y de 5 a 45 días de suspensión. Pero quien circula a 180 o 280 kms. por hora, como ha sucedido en el último tiempo, reciben exactamente la misma infracción.

El rechazo que esta situación ha producido en la opinión pública amerita adecuar nuestro sistema infraccional del tránsito a esta nueva realidad, estableciendo sanciones acordes a esta situación.

La circulación a altísimas velocidades, sin mediar emergencia o necesidad, constituye un acto temerario sin sentido, que demuestran irresponsabilidad y negligencia. Estas actuaciones crean un grave peligro para los demás conductores y peatones, que debe ser sancionado con severidad.

El presente proyecto de ley busca establecer estas sanciones, continuando con la escala ya establecida en la actual legislación. A quienes excedan la velocidad máxima permitida entre 21 y 40 kms. por hora, es decir, lleguen hasta los 160 kilómetros por hora como máximo en cualquier circunstancia, se les aplicará una multa de entre 9 y 12 UTM y una suspensión de la licencia de conducir por un año. Quien exceda la velocidad máxima entre 41 y 60 kms. por hora, es decir, entre 161 y 180 kms. por hora como máximo en cualquier circunstancia, se verá expuesto a una multa de entre 9 y 12 UTM y una suspensión de la licencia por dos años. Dado lo extenso de la suspensión de la licencia, no se aplica en este ámbito las sanciones por acumulación de infracciones en determinado período.

Los extensos períodos de suspensión de licencia buscan evitar que un conductor temerario pueda circular, dándole tiempo suficiente para reflexionar por su accionar y rectificar su conducta.

En virtud de estos fundamentos, vengo en presentar el siguiente,

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Para introducir las siguientes modificaciones a la Ley 18.290, Ley de Tránsito:

1) Incorpórese en su artículo 200 bis, luego de su inciso final, los siguientes incisos quinto y sexto nuevos:

> "A quien exceda entre 21 y 40 kilómetros por hora el límite máximo de velocidad de los artículos 150 y 151 le será aplicable lo dispuesto en el artículo 201 y 208"
>
> "A quien exceda entre 41 y 60 kilómetros por hora el límite máximo de velocidad de los artículos 150 y 151 le será aplicable lo dispuesto en el artículo 201 y 208"

2) Intercálese el siguiente inciso sexto nuevo al artículo 201:

> "A quién incurra en la conducta señalada en el inciso quinto del artículo 200 bis, se le aplicará una multa de 6 a 9 unidades tributarias mensuales. A quién incurra en la conducta señalada en el inciso sexto del artículo

200 bis, se le aplicará una multa de 9 a 12 unidades tributarias mensuales.”

3) Agregase las siguientes letras c) y d) nuevas al artículo 208:

“c) A quién incurra en la conducta señalada en el inciso quinto del artículo 200 bis, suspensión de un año”

“d) A quién incurra en la conducta señalada en el inciso sexto del artículo 200 bis, suspensión dos años.”

SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
SENADORA